

de Guerra, al importe de los gastos que exija dicha reforma; pero sin que exceda el monto de los gastos que autorice, del que en totalidad asignan para los servicios del ramo de Guerra, las leyes dictadas por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal.

Art. 3º. Venecido el plazo á que se refiere el art. 1º, el Ejecutivo dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades que por este decreto se le conceden.—*Manuel G. Cosío*, Diputado presidente.—*Juan M. Vazquez*, Senador presidente.—*Felix Romero*, Diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional de México, á 19 de Noviembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al General de Division *Pedro Hinojosa*, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 19 de 1885.—*Hinojosa*.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 19 de Diciembre de 1885.—*Francisco Cañedo*.—*Guillermo Ramos Urra*, Secretario.

FRANCISCO CAÑEDO, Gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Francisco Z. Mena, para aceptar la Cruz de Comendador de segunda clase de la "Orden de Alberto," que le ha concedido el Rey de Sajonia.—*Manuel G. Cosío*, Diputado presidente.—*Juan M. Vazquez*, Senador presidente.—*Roberto Nájera*, Diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. *Manuel Romero Rubio*, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1885.—*Romero Rubio*.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacan, á 19 de Diciembre de 1885.—*Francisco Cañedo*.—*Guillermo Ramos Urra*, Secretario.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª.—MESA 3ª

Hoy digo al Administrador principal del Timbre:—Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd., fecha de ayer, en el que consulta si las reglas generales establecidas en la ley de 15 de Setiembre de 1880, en la parte que se refiere á penas impuestas á autoridades y funcionarios de la administracion, encargados de velar sobre el cumplimiento de la citada ley, son aplicables en los casos de infraccion á la de 29 de Enero del presente año, que creó la renta interior del timbre; el mismo Supremo Magistrado, ha tenido á bien acordar se resuelva la duda consultada en el sentido de que, no siendo la ley de 29 de Enero más que una ampliacion de la de 15 de Setiembre de 1880, y cuyo objeto fué hacer extensivo el uso del timbre á operaciones que antes no estaban cuotizadas, las prescripciones de la ley general son aplicables, en lo que se refiere á la renta interior, á todos los casos omitidos y en cuanto no se oponga á las disposiciones especialmente dictadas para el pago de dicha renta, las cuales no pueden considerarse sino como parte complementaria de la ley que ha venido rigiendo el cobro del impuesto desde su creacion.—Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y los fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1885.—*P. O. D. S., J. A. Gamboa*, Oficial mayor 1º

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1ª.—CIRCULAR NÚM. 17.

Se deroga la circular expedida por esta Secretaría en 15 de Abril de 1884, bajo el núm. 20, que previno se hiciera el despacho de las máquinas, rieles y materiales de todas clases destinados á la construccion de las vías férreas, bajo de ciertos requisitos.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

México, Noviembre 13 de 1885.—*Dublan*.

Al Gobernador del Estado de Sinaloa.—Culiacan.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Diputacion Permanente del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

La H. Diputacion Permanente, en sesion de hoy, aprobó los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba el acuerdo Legislativo del Ayuntamiento de Sinaloa fecha 28 de Noviembre próximo pasado, por el que se dispone continuen vigentes en el año próximo de 1886 los presupuestos de Ingresos y Egresos que decretó para regir en el presente, con las adiciones que en el mismo acuerdo se refieren.

2.º La partida 6ª del Presupuesto de Egresos que se pone en vigor, queda reformada en los términos siguientes:

PARTIDA 6ª JUZGADOS.

2 Alcaldes en esta ciudad por sueldo y todo gasto, á \$ 25 00 cada uno, al año \$ 600 00

Tengo la honra de trascribirlos á vd. para su conocimiento y á fin de que al sancionar el Prefecto de aquel Distrito los referidos presupuestos, lo haga con las reforma que antecede.

Culiacan, Diciembre 28 de 1885.—*Ignacio M. Gastelum*, Diputado secretario.

Secretaría del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

La Diputacion Permanente, en sesion de hoy, procedió á la renovacion de oficios para el entrante mes, y resultaron electos: Presidente el C. Diputado *Felipe S. Gómez* y Secretario, el que suscribe.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. para su conocimiento y publicacion.

Culiacan, Diciembre 31 de 1885.—*Ignacio M. Gastelum*, Diputado secretario.

Diputacion Permanente del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

La Diputacion Permanente, en sesion de hoy aprobó, el siguiente acuerdo:

Unico. Se aprueba el acuerdo Legislativo del Ayuntamiento de esta capital expedido con fecha 6 del que cursa, relativo á los certificados de préstamos que se colocuen en la Tesorería del mismo.

Tengo la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos legales.

Culiacan, Enero 7 de 1885.—*Ignacio M. Gastelum*, Diputado secretario.

Secretaría de Gobierno del Estado de Sinaloa.—Seccion de Justicia.

CIRCULAR.

Al Prefecto del Distrito de... El Juez de Distrito del Estado,

dice al Gobierno con fecha 21 del que rige, lo siguiente:

"El C. Juez de Distrito del Estado de Guanajuato, dirigió exhorto á este de mi cargo, recomendando la captura de Tiburcio y Luciano Mendoza, á quienes les instruye causa el Juzgado de Distrito de aquel Estado, por el delito de falsificacion de monedas.

Lo que tengo el honor de manifestar á vd. á fin de que se sirva librar las órdenes de su resorte á las autoridades políticas del Estado, recomendando dicha aprehension y lograda que sea, ponerlos á disposicion de este Juzgado.—No se pone la filiacion por no traerla el exhorto."

Lo que por acuerdo del Señor Gobernador, inserto á vd. para su inteligencia y fin expresado.

Culiacan, Diciembre 28 de 1885.—*Guillermo Ramos Urra*, Secretario.

Recaudacion de Rentas de Mocorito.
Mes de Noviembre de 1885.—Corte de caja.

PRIMERA OPERACION.

	DEBE.	HABER.
Existencia del mes anterior.....	\$ 189 99	
Importan los ingresos segun el libro de caja, fóllos 77 al 85.....		1,255 72
Importan los egresos segun el mismo libro, folio 58.....		\$ 1,302 47
Existencia para el presente mes....	" 143 24	
Igual.....	\$ 1,445 71	\$ 1,445 71

NOTA:

La existencia consiste:

En efectivo por multas distribuidas.....	\$ 81 50
En depósito por bienes mostrencos.....	" 33 24
En depósito por fianzas de excarcelacion.....	" 7 50
En depósitos por derecho de patente.....	" 21 00
Igual.....	\$ 143 24

Mocorito, á 1º de Diciembre de 1885.—*E. Castro*.—*Francisco Meseguer*, oficial interventor.—Administracion Subalterna del Timbre de Mocorito.—Vº Bº, *Candelario López*.—Prefectura del Distrito de Mocorito.—Reconocida la existencia, la encontré conforme.—*Manuel Insunza*.

Junta Directiva de Estudios del Estado de Sinaloa.

Al Secretario de Gobierno del Estado.—Presente.

En virtud de haber exhibido el Lic. D. Miguel Paz, su título de Escribano público, la Junta Directiva de Estudios en sesion de ayer tuvo á bien tomar razon del expresado título en el libro respectivo.

Lo que por acuerdo de la corporacion tengo el honor de participarlo á esa Superioridad, para los efectos del art 129 de la ley de instruccion pública vigente.

Protesto á vd. mis consideraciones y respeto.

Culiacan, Diciembre 27 de 1885.—*Ramon Ponce de Leon*, Secretario.